

Arica, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTO:**

Comparecen Soraya Muñoz Pérez y Paula Soto Flores, abogadas, en representación de [REDACTED] e interponen acción de protección en contra de la TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, quien con fecha 27 de septiembre de 2023, compensó en forma ilegal y arbitraria \$63.545.219 que los Tribunales de Justicia ordenaron al Fisco de Chile pagar al recurrente, a título de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido a causa de vulneración de derechos humanos en contra de su padre.

Exponen que su representado, junto a sus hermanas, interpusieron demanda de indemnización de perjuicios por daño moral en contra del Fisco de Chile, por el secuestro y posterior desaparición de su padre, don [REDACTED], con ocasión de los hechos cometidos por agentes del Estado durante el periodo de la dictadura militar, en la causa Rol [REDACTED] seguida ante el Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Arica, obteniendo que se condenara al Fisco de Chile a pagar a cada uno la suma de \$60.000.000, con sus reajustes e intereses.

En este contexto, el 6 de septiembre de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictó la Resolución Exenta N° 1919 resolviendo, en lo pertinente, que la Tesorería Regional de Arica y Parinacota debía pagar la suma única y total de \$244.471.756, no obstante la recurrida el 27 de septiembre de 2023 informó que se encontraba autorizado el pago por la suma de \$63.545.219 para cada uno de los demandantes, pero que en el caso del recurrente por deudas pendientes dicho monto se encontraba “compensado” con el excedente de la declaración correspondiente al año 2023, formulario 72-A, folio número 355407.

Alega que la compensación realizada por la Tesorería constituye un acto arbitrario e ilegal toda vez que no tiene facultades legales para hacerlo, se trata de obligaciones prescritas y con su actuar infringe las



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VZBYXJJPPBT

obligaciones internacionales que ha adquirido el Estado de Chile y que encuentran sustento legal en el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política de la República.

En cuanto a las garantías constitucionales vulneradas, citan las previstas en los numerales 1 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Piden dejar sin efecto la compensación practicada y ordenar la restitución de la indemnización de perjuicios ordenada pagar a su representado, todo, con intereses y reajuste hasta el pago efectivo de los montos compensados, con costas del recurso.

En su oportunidad, compareció Edgardo Quilodran Soto, Tesorero Regional de Arica y Parinacota e indicó que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, le corresponde a la Tesorería General de la República efectuar el pago de las obligaciones del Fisco, dentro de las cuales se incluyen aquellas derivadas de las sentencias judiciales ejecutoriadas que son dictadas por los Tribunales de Justicia en contra del Fisco, que lo condenan al pago de una prestación de carácter pecuniario.

Expone que mediante la Resolución Exenta N° 1919 de 6 de septiembre de 2023, del Ministerio de Justicia, se ordenó a la Tesorería pagar al recurrente la suma de \$63.545.219, en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en la causa, pago que no se verificó por cuanto a esa data operó una compensación entre deudas recíprocas del recurrente y del Fisco.

Señala que al momento de verificarse el pago, esto es, el día 28 de septiembre del presente año, Tesorería en uso de sus facultades legales, procedió a compensar la deuda tributaria del recurrente contenida en los formularios 21, folios 4151306, 4151308, 4190091, 4306471, 43064473, 43064474, 43064495, 48195515 y 4819515, con



el crédito a su favor de que daba cuenta la resolución dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Arguye que la facultad que asiste a Tesorería para compensar deudas de contribuyentes con créditos de éstos contra el Fisco está contemplada en el artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, norma que debe concordarse con los demás elementos que, según el Código Civil, son de la esencia de la compensación como modo de extinguir las obligaciones, de acuerdo al artículo 1656 de dicho cuerpo legal, concurriendo todos éstos en el presente caso.

Precisa que la exigibilidad de la deuda, consta en el expediente administrativo Rol N° 555/2005, 548/2003, 1072/2002, 1016/2000 y 1023/1999 de la comuna de Ñuñoa, donde el recurrente fue notificado y requerido de pago por su deuda tributaria, juicio en que no opuso excepción de prescripción ni alegó el abandono del procedimiento y en el que, por tanto, la deuda al momento de su compensación era exigible.

En atención a lo expuesto y la jurisprudencia que cita, solicita se rechace el recurso, con costas.

Se trajeron los autos en relación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de la Carta Fundamental, para la procedencia del recurso de protección, se requiere en primer término que quien la interponga sea el que por causa de actos u omisiones, arbitrarias o ilegales, sufra perturbación, privación a amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 en los numerales que menciona a continuación. Esto es, exige que sea el titular del derecho o garantía que requiere de protección, quien la deduzca, y en el caso que lo haga un tercero a nombre de otro, es este último el que debe detentar la calidad de personalmente afectado con la acción u omisión arbitraria o ilegal que lo motiva.



**SEGUNDO:** Que, el acto considerado como ilegal y arbitrario corresponde a la compensación de \$63.545.219 practicada por la recurrida en un crédito a favor del recurrente obtenido a título de indemnización de perjuicios por la misma suma por deudas tributarias pendientes.

**TERCERO:** Que, el artículo 6 del D.F.L. N°1 del Ministerio de Hacienda que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, establece que “se autoriza al Tesorero General de la República para compensar deudas de contribuyentes con créditos de éstos contra el Fisco, cuando los documentos respectivos estén en la Tesorería en condiciones de ser pagados, extinguiéndose las obligaciones hasta la concurrencia de la de menor valor.”

**CUARTO:** Que, en consecuencia, las compensaciones que realiza la Tesorería General de la República constituyen el legítimo ejercicio de una facultad que le ha sido otorgada legalmente, conforme el artículo sexto del DFL N°1 del Ministerio de Hacienda de 16 de mayo de 1994, razón por la cual no ha habido un actuar ilegal o arbitrario en el uso de la compensación, la que como dispone el artículo 1.656 del Código Civil opera de pleno derecho, no pudiendo esta Corte de Apelaciones declarar la prescripción de las obligaciones tributarias generadas en los formularios 21 y 45 devengadas entre el año 1998 y 2000, las que deben considerarse exigibles, estándole, además, también vedado declarar que la indemnización percibida no se encuentra afecta a deducciones, pues se trata de peticiones que exceden la naturaleza jurídica de un recurso de protección, por lo que, y en consecuencia, se rechazará la acción constitucional intentada, sin perjuicio de otras acciones o derechos que puedan ejercerse ante las instancias respectivas.

Por estas consideraciones y, visto además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Garantías Constitucionales, se declara que:



Se RECHAZA el recurso de protección deducido en favor de  
[REDACTED] en contra de la TESORERIA  
REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 375-2023 Protección.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VZBYXJPPBT

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Arica integrada por los Ministros (as) Maria Veronica Quiroz F., Marco Antonio Flores L. y Fiscal Judicial Juan Manuel Escobar S. Arica, veintidos de noviembre de dos mil veintitres.

En Arica, a veintidos de noviembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VZBYXJPPBT